



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores



BUENOS AIRES, 11 de ABR 2013

RESOLUCIÓN Nº 17052

VISTO el Expediente Nº 2710/2011 rotulado "DENUNCIA S/ POSIBLE OFERTA PUBLICA INTERMEDIACION IRREGULAR POR PUBLICIDAD EN AMBITO FINANCIERO DE IFOREX ONLINE TRADING", lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Contable (en adelante "SFC") a fojas 104/114, por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica (en adelante "SFJ") a fojas 119/126, por la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero (en adelante "GIyPLD") a fojas 127, por el Sr. Coordinador Jurídico General a fojas 128, y

CONSIDERANDO:

1) Objeto de la investigación:

Que las presentes actuaciones se originan (fojas 1/2) en una denuncia efectuada con fecha 15 de noviembre de 2011, a través del correo electrónico cnvdenuncias@cnv.gov.ar de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV"), respecto de una publicidad de IFOREX ONLINE TRADING, a través de medios de comunicación masivos, tales como la versión virtual de los diarios AMBITO FINANCIERO o INFOBAE.

Que en ese sentido, se denunció la posible existencia de una oferta pública o intermediación irregular, basada en el llamado -realizado por parte de agentes no registrados- a invertir en derivados off shore y a participar en mercados de divisas,

Que en el particular, el denunciante expresó que, en la publicidad de IFOREX ONLINE TRADING, en la página inicial del sitio web del diario AMBITO FINANCIERO, se destacó que *"...Esta ignota empresa ofrece participar en forma muy apalancada en los mercados de divisas. Además de dirigir el aviso a un público especialmente no formado en finanzas, ofrece engañosamente mejorar los ingresos como si fuera algo seguro. A diferencia de los casinos que hacen publicidad como entretenimiento e invitan a probar la suerte, aquí ofrecen entrenamiento a través de un tutorial como si cualquiera pudiera ganarse la vida operando con divisas en los mercados de futuros..."*.

2) Antecedentes. Presuntos incumplimientos detectados:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores



Que a fin de realizar la pertinente investigación, la GlyPLD giró las presentes actuaciones a la SFC.

Que en el ámbito de esa Subgerencia, de modo preliminar a la formación del expediente, se procedió a extraer impresiones del sitio web www.ambito.com y de www.iforex.es (fojas 6/12), que resultaron contestes con lo expresado por el denunciante en su presentación inicial.

Que seguidamente, y a requerimiento de la SFC, el denunciante ratificó su denuncia mediante Nota CNV N° 17.944 (fojas 19), en la cual ratificó lo anteriormente expuesto y manifestó que le resultó peligroso para inversores desprevenidos mensajes tales como *"...opere por 40.000 invirtiendo solo 100..."* o *"...invertí 100 y en un mes se convirtieron en 1000..."*, *"...sin explicar acabadamente todas las consecuencias posibles del uso del apalancamiento..."*.

Que en el ámbito de esa Subgerencia, se realizaron una serie de medidas investigativas.

Que atento surge de la impresión obtenida del sitio web de IFOREX (fojas 44/76) esa empresa *"...cuenta con una mesa de dinero (mesa de operaciones) para negociar las tasas de cambio de las divisas extranjeras, incluyendo transacciones inmediatas (spot) y a término (forward), mediante los principales instrumentos financieros para operar en el mercado internacional de divisas..."*.

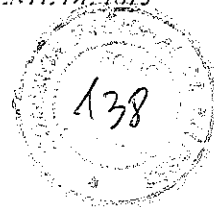
Que así también, de la traducción del "trading agreement" (contrato de aceptación de condiciones) obtenido del mismo sitio (fojas 64/76), se acreditó que la sociedad FORMULA INVESTMENT HOUSE, LTD. es la responsable de los mencionados ofrecimientos de inversión.

Que del mismo documento, se desprende que esa sociedad se encuentra registrada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas.

Que de ese modo, a fojas 79 obra la respuesta —al Memorando N° 1758/GIyPLD— de la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados (en adelante "GIByM") que dio cuenta de que la sociedad FORMULA INVESTMENT HOUSE, LTD. no se encontraba registrada como intermediario y/o promotor y/o productor en mercados del país, bajo la competencia de esta CNV.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores



Que tampoco se hallaba registrada la mencionada sociedad, en la Nómina establecida por la Resolución General N° 599 "Registro Transitorio de Administradores de Sistemas de Convergencia", de esta CNV.

Que en forma congruente, a fojas 85/88 obra la impresión extraída del sitio web de la AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS (en adelante "AEVM"), en la cual se advierte a los inversores sobre la realización de operaciones con entidades no autorizadas que ofrecen inversiones en moneda extranjera y se alerta a los inversores, acerca de los principales riesgos relacionados con las operaciones forex.

Que en consecuencia, de los hechos reseñados, la Sra. Subgerente de Fiscalización Contable, destacó en su dictamen (fojas 104/114), que el ofrecimiento contenido en la página web www.iforex.es –y publicado también en www.ambito.com- se centró en la posibilidad de acceder como cliente (con la previa y pertinente apertura de una cuenta como tal y con la posibilidad de designar –luego- un agente al efecto y en su reemplazo) telefónicamente o por internet mediante el uso de una plataforma a la realización de operaciones en divisas o monedas extranjeras, como así también en materias primas y/o en índices, siendo –en estos últimos dos tipos de activos- sólo posible mediante contratos por diferencias (en adelante "CDFs").

Que atento surge de la página web www.iforex.es, cuyas impresiones se agregan a fojas 115/118, se brinda la posibilidad de registrarse en esa plataforma, por medio de dicho sitio web desde la República Argentina, por lo que habría un ofrecimiento directo, dirigido a inversores argentinos.

Que asimismo, la persona que accede a dicha plataforma, opera por su cuenta y orden exclusivamente.

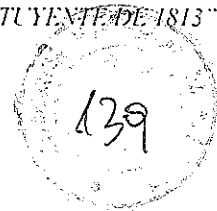
Que con relación a los CDFs, los mismos revisten la calidad de productos o instrumentos derivados OTC y replican o reflejan el rendimiento de un activo: índices, materias primas o valores negociables.

Que en ese sentido, el concepto de oferta pública comprende las invitaciones respecto de actos jurídicos con instrumentos financieros de cualquier naturaleza que se negocien en mercados autorizados, como contratos a término de futuros u opciones, por lo que se ajustaría a algunos de los productos ofrecidos por esa sociedad.

Que oportunamente estas actuaciones fueron giradas a la SFJ, en la cual se emitió opinión, en forma conteste con lo expresado en los párrafos anteriores.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores



Que en consecuencia y de acuerdo con las constancias de autos, surge que en las publicaciones efectuadas por IFOREX, existiría una presunta oferta pública e intermediación por quienes carecen de autorización, dado el llamado a invertir en CDFs.

3) Normativa aplicable:

Que a la época de los hechos relatados resultaba aplicable la siguiente normativa:

Que de acuerdo a lo expuesto por el artículo 1º de la Ley N° 17.811: "La Comisión Nacional de Valores es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la República. ...".

Que el artículo 16 de esa misma ley establece que "Se considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión".

Que el artículo 36 del Anexo al Decreto N° 677/2001 dispone que "Toda persona física o jurídica que intervenga en la oferta pública de valores negociables, contratos a término, de futuros y opciones sin contar con la autorización pertinente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, o en infracción a las disposiciones del presente Decreto, de la Ley N° 17.811 y sus modificaciones y de las reglamentaciones que dicte la COMISION NACIONAL DE VALORES será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 17.811 y modificatorias."

Que el artículo 29 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) ordena abstenerse de: "...b.1) intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella. b.2) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables, futuros u opciones que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación (...)"

Que, por su parte, el Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) en su artículo 8º establece: "Sólo podrán realizar oferta pública de: a) Valores negociables; b) Contratos a término; c) Contratos de futuros u opciones, los intermediarios registrados en



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores



entidades autorreguladas. Quienes realicen oferta pública fuera del ámbito previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley N° 17.811, deberán pertenecer a una entidad autorregulada autorizada a funcionar como tal por la Comisión y sujeta a las condiciones que esta determine" y en el artículo 9°: "Será requisito para negociar acciones o contratos de futuros u opciones en todo el ámbito de la República, la obtención previa de la autorización de oferta pública y, según el caso, de cotización o de negociación en una entidad autorregulada. En los casos de otros valores negociables, no será necesario obtener la autorización para cotizar mencionada en el párrafo anterior. Las emisoras tendrán, en todos los casos, libertad para elegir el o los ámbitos en los que se negociarán sus valores negociables".

Que con fecha 20.12.2001 la Excm. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL – Sala "B" – en autos "Comisión Nacional de Valores c/ Nougés Hermanos S.A." expresó que "... la intervención estatal en materia de oferta pública de títulos valores se orienta a la protección del público inversor, especialmente a los que forman el medio común de los habitantes y que, por carecer de la información necesaria, pueden padecer en mayor grado la actividad de empresas improvisadas o carentes de la solidez exigida para un seguro y productivo destino del ahorro público..." (ver J.A. 2003 – II – síntesis).

4) Conclusión:

Que en este estado preliminar de desarrollo de la investigación, con mero sentido preventivo, corresponde intimar a IFOREX y a FORMULA INVESTMENT HOUSE, LTD., al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, por no contar con la autorización requerida a tal efecto, como así también a restringir toda opción de registración en el sitio web www.iforex.es, desde este país.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.811 (hoy Ley N° 26.831), y las implícitas que de ella derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a IFOREX y a FORMULA INVESTMENT HOUSE, LTD., al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión - Valores de Valores



en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, por no contar con la autorización requerida a tal efecto, como así también a restringir toda opción de registración en el sitio web www.iforex.es, desde este país.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la CNV <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público inversor de que las firmas IFOREX y a FORMULA INVESTMENT HOUSE, LTD. no se encuentran autorizadas a operar en la oferta pública de valores negociables en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA; como así también incluir un link directo a la publicación del informe emitido por la AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a través de la Subgerencia de Asuntos Internacionales, con copia autenticada de la presente Resolución, a IFOREX y a FORMULA INVESTMENT HOUSE, LTD., en el domicilio sito en 3rd Floor Geneve place, Waterfront drive, Roadtown, Totola, 7862. VG.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución, a través de la Subgerencia de Asuntos Internacionales, a la COMISIÓN DE VALORES DEL REINO UNIDO ("The Financial Services Authority") como así también a la ENTIDAD REGULADORA EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS ("European Securities and Markets Authority"), a fin de solicitar su inclusión en sus respectivos sitios web.

ARTICULO 5°.-Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicidad en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo.
<http://www.cnv.gob.ar>.

\$0

Dr. HECTOR O. HELMAN
DIRECTOR

HERNAN FARDI
VICEPRESIDENTE

ALEJANDRO VANOLI
PRESIDENTE